



NUR <18001-60-00-000-2008-00005-00
Ubicación 7883-10
Condenado GERARDO SALAZAR BURBANO
C.C # 1117516178

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


OLGA ESPERANZA LADINO

NUR <18001-60-00-000-2008-00005-00
Ubicación 7883-10
Condenado GERARDO SALAZAR BURBANO
C.C # 1117516178

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


OLGA ESPERANZA LADINO



Rad.	18001-60-00-000-2008-00005-00 NI 7883
Condenado	GERARDO SALAZAR BURBANO CC. 1117516178
Delito	HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACIÓN TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COBOG
Normatividad	Ley 906 de 2004

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266

ejcp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional a **GERARDO SALAZAR BURBANO**, conforme a la solicitud formulada por el penado mediante memorial presentado el 3 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES PROCESALES

I. La Sentencia

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia-Caquetá, en sentencia del 19 de enero de 2009, condenó a **GERARDO SALAZAR BURBANO**, como autor de los punibles de **homicidio agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones y hurto calificado y agravado**, a la pena principal de **309 meses y 18 días de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

II. Tiempo en privación de la libertad

El sentenciado **GERARDO SALAZAR BURBANO**, se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 23 de agosto de 2008, completando a la fecha en detención física **156 meses y 21 días**.

Aunado a lo anterior, se ha reconocido **38 meses y 11,71 días**, de acuerdo a los autos que a continuación se relacionan:

- 28 de diciembre de 2010, 4 meses.
- 18 de agosto de 2011, 2 meses y 22,5 días.
- 14 de enero de 2013, 4 meses y 8.5 días.
- 25 de febrero de 2014, 4 meses y 3.5 días.
- 28 de julio de 2014, 1 mes y 23 días.
- 23 de septiembre de 2014, 24.8 días.
- 16 de marzo de 2015, 28.75 días.
- 6 de julio de 2015, 1 mes y 27.16 días.
- 4 de diciembre de 2015, 29 días.
- 17 de marzo de 2017, 3 meses y 4 días.
- 4 de julio de 2018, 4 meses y 11.5 días.



Sumado el tiempo físico y el reconocido por redención de pena se advierte que completa un total de **195 meses y 2,71 días** como pena purgada.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **GERARDO SALAZAR BURBANO**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional, normado en el artículo 64 del C.P.

II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad – tres quintas partes de la pena-, ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado, iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Conforme a lo dispuesto en la norma citada, corresponde al Juzgado ejecutor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **GERARDO SALAZAR BURBANO**, cumple con la exigencia de las **3/5 partes** de la pena, equivalente a **185 meses y 22 días**, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad a la fecha un total de **195 meses y 2,71 días**.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, el despacho carece de elementos de juicio para evaluar ese desempeño, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura...



biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal"; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio; por tanto no se satisface esta exigencia.

Frente al estudio del tercer requisito, que tiene que ver con el arraigo familiar y social del penado **GERARDO SALAZAR BURBANO**, se advierte que no ha aportado al expediente documentación para demostrar ese aspecto, razón por la que no se encuentra superado ese requisito.

El cuarto requisito es la reparación a la víctima, aspecto que no hay lugar a analizar en esta oportunidad, como quiera que al verificar la actuación se evidencia que el fallador se abstuvo de condenar al penado **GERARDO SALAZAR BURBANO**, a pago por la causación de daños y perjuicios materiales y morales.

Finalmente, frente a la exigencia que alude a la valoración de la conducta considera este despacho que no resulta procedente la concesión del beneficio en estudio. Recuérdese que el señor **SALAZAR BURBANO** fue condenado por los delitos de homicidio, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones y hurto calificado, los cuales vulneran los bienes jurídicos de la vida, la seguridad pública y el patrimonio económico, conductas que se desplegó en contra de unos viajeros que llegaban a un municipio del departamento del Caquetá a las cuales el penado, en compañía de otras personas quienes cubrían sus rostros proceden a intimidar a sus víctimas con diferentes armas de fuego para luego despojarlas de sus pertenencias, y al observar que uno de los motoristas que transportan estos viajeros no accede a sus pretensiones, deciden disparar indiscriminadamente en contra de estas personas, ocasionando la muerte de dos de ellas; hechos que demuestran un irrespeto por los valores de convivencia social y constituye una evidente amenaza para la comunidad.

Es de anotar, que la valoración sobre la gravedad de la conducta punible expuesta en este proveído, se realiza en cumplimiento de lo resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia C- 757 de 2014, y guarda relación con la efectuada por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Florencia, Caquetá, el cual aludió a la gravedad y modalidad de la conducta, haciendo énfasis en:

"(...) Las circunstancias modales del hecho presentan connotación especial con incidencia en la gravedad de la conducta punible. El aspecto motivacional para acometerla y la modalidad delictual puesta en marcha, ponen de presente una personalidad proclive al delito, circunstancia que merecen un mayor juicio de reproche que debe reflejarse en la pena, para vincular de esta forma la función de protección que ha de cumplir con la personalidad del sindicado. Suficiente para fundamentar la premisa es traer a colación que hubo en el caso en concreto mayor intensidad del dolo, si se tiene en cuenta que se obró con premeditación para cometer el atentado contra el patrimonio económico, el procesado y compañía partieron de Florencia con el propósito de ir a atracar las embarcaciones que transitaban por el río Caquetá en la zona de Jerumano, se aprovisionaron de armas de fuego y explosivos y estaban predispuestos a ejecutar cualquier tipo de acción para lograr ese cometido, pues no vacilaron en ningún momento en disparar contra la embarcación que no atendió la orden de orillarse, sin importarles la suerte de sus ocupantes (...)"

El juzgador se refirió a las íntimas circunstancias en las que fueron ejecutadas las acciones penales por las que cumple prisión el condenado **GERARDO SALAZAR BURBANO**, comportamientos que de por sí, son altamente reprochables y graves.

El proceso de la valoración de la conducta, exige tener como eje fundante el carácter resocializador de la pena, con las características de retribución justa, los que deben armonizarse en forma de ponderación razonable, en el entendido de entre más grave sea la conducta, más exigente debe ser el examen de reinclusión y más difícil será acceder a la libertad condicional.



La norma penal que contiene el tema de libertad condicional, exige la valoración de la conducta, y no se debe desconocer en el presente asunto, que los ilícitos en los que incurrió el sentenciado **GERARDO SALAZAR BURBANO**, son altamente dañosos para la sociedad, y recayeron directamente sobre las víctimas mortales del delito contra la vida y la integridad personal.

Dichas conductas son de alto impacto social, conclusión a la que se llega, si se tienen en cuenta los pormenores de la operación delictiva que fue ejecutada por la organización criminal a la que pertenecía el sentenciado **GERARDO SALAZAR BURBANO**.

En efecto, es evidente que de valoración de los hechos punibles cometidos por el sentenciado, se hace necesaria la ejecución de la totalidad de la pena impuesta en su contra, pues no puede dejarse de lado que su actuar delictivo revistió importancia y trascendencia, y evidente e incuestionable el peligro para vida e integridad personal, patrimonio económico y seguridad pública, siendo esta clase de delitos de los más graves que aquejan a la sociedad en su día a día. En consecuencia, el Estado debe responder con mayor rigor ante este tipo de comportamientos de alto impacto social, en procura de hacer efectivos los fines de la pena.

El mandato de valorar la conducta impuesto por el Legislador, dentro de los requisitos para estudio de libertad condicional, es claro, y a consideración del despacho tiene su esencia, en la facultad que tiene el operador judicial, para realizar un juicio de valor en torno a la necesidad que el sentenciado cumpla con el fin de la pena impuesta, y se reincorpore a la comunidad, con un alto espectro de resocialización.

El despacho debe hacer referencia a la postura que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, definió entre otros pronunciamientos, en la decisión de tutela STP15806-2019 noviembre de 2019, emitida dentro del radicado 107644, en cuanto a que la gravedad de la conducta punible se debe analizar en conjunto con el proceso de resocialización del penado, expresamente señaló la Corporación:

i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68 A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse, tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales;

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, entre otras. Por lo que el juez de ejecución de penas debe valorar, por igual, todas y cada una de éstas;

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, éste es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible, esto es, en el caso concreto, solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación



Esto, por supuesto, no significa que el juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad de la conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo. (...)" Negrillas del despacho.

A su vez, en la sentencia STP10556/2020, emitida dentro del radicado 113803 de 24 de noviembre de 2020, sostuvo:

"Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que prefiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, por ejemplo la participación del condenado actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización. (negrillas del despacho).

En el presente asunto, si bien el condenado ha mostrado ser partícipe del proceso de readaptación, mostrando buena y ejemplar conducta dentro del tratamiento penitenciario, tal como lo certifican los documentos que se han aportado al expediente en pasadas oportunidades, al sopesar esa situación con la valoración que se hace de las conductas que se le endilgó, la conclusión a la que llega el despacho, es que aún no estamos ante un pronóstico completamente favorable de resocialización, y no se pueden considerar cumplidos los fines de la pena.

Así las cosas, ante el incumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, específicamente en atención a la valoración de la conducta punible endilgada, se niega la libertad condicional al sentenciado **GERARDO SALAZAR BURBANO**, por lo que deberá continuar el tratamiento penitenciario.

Otra Determinación

Se ordena por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, solicitando remitan la cartilla biográfica, los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que registre el sentenciado, pendientes de redención, junto con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a **GERARDO SALAZAR BURBANO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, dese cumplimiento al acápite de **otra determinación**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de



**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TAPZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 7883

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 15 sep - 21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22 09 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Gerardo

CC: 1117 516 178

TD: 892

FIRMA DEL PPL _____

HUELLA DACTILAR:



apelo

APelo

CSA NOTIFICACION



Bogotá, 28 de septiembre de 2021

Doctora
MIREYA AGUDELO
Secretaría - 2
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad

Ref. Notificación de Providencias

Atento Saludo,

Respetuosamente remito a Ud. 10 providencias notificadas en la fecha 28 de septiembre de 2021 y pese a que algunas datan de varios meses atrás, dado que por parte de su honorable secretaría fueron remitidas en septiembre de 2021 vía email:

1. Providencia NOTIFICADA en la fecha 28 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201812999 ejecutado en contra de JHONATHNA ROMERO NEIRA que data del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de REDENCION. HCALPD
2. Providencia NOTIFICADA en la fecha 28 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201815899 ejecutado en contra de DAVINSON MOJICA CASTRO que data del 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de REDENCION. EST
3. Providencia NOTIFICADA en la fecha 28 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201608094 ejecutado en contra de BENJAMIN CALDERON TIQUE que data del 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de REDENCION. SEX
4. Providencia NOTIFICADA en la fecha 28 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201580730 ejecutado en contra de JOSE AUSTERIO RUIZ CAICEDO que data del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de NIEGA PRISION DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD. SEX
5. Providencia NOTIFICADA en la fecha 28 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201580730 ejecutado en contra de JOSE AUSTERIO RUIZ CAICEDO que data del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de NIEGA PRISION DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD. SEX
6. Providencia NOTIFICADA en la fecha 28 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201580730 ejecutado en contra de JOSE AUSTERIO RUIZ CAICEDO que data del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de NIEGA PRISION DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD. SEX



7. Providencia NOTIFICADA en la fecha 28 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201700065 ejecutado en contra de LEONOR HERREÑO AGUILAR que data del 15 de SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de CONCEDE PRISION DOMICILAIRIA. FALSCOHE
8. Providencia NOTIFICADA en la fecha 28 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 200800005 ejecutado en contra de GERARDO SALAZAR BURBANO, que data del 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.-. HAPIA
9. Providencia NOTIFICADA en la fecha 28 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201809709 ejecutado en contra de LESSLY ALEJANDRA SABOGAL TRIANA que data del 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTA CONDICIONAL. HCA
10. Providencia NOTIFICADA en la fecha 28 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201801576 ejecutado en contra de LUZ MARINA AVENDAÑO PALACIOS que data del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL. CONEST

Cordialmente,


LINA MARCELA MARRUGO ROMERO
Representante Ministerio Público

*****URG***** NI 7883- 10- DIGITAL - LMMM- Recurso de Reposición. Gerardo Salazar Burbano. 22 Septiembre 2021.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 22/09/2021 5:23 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 10 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 3:53 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Juez 10 Ejecución Penas y Medidas Bogotá. Recurso de Reposición. Gerardo Salazar Burbano. 22 Septiembre 2021.

Cordial Saludo,

Favor **INGRESAR RECURSO** al sistema de gestión **SIGLO XXI** e **IMPRIMIR** y pasar a la secretaria encargada.

Atentamente,

Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas
De Seguridad de Bogotá.



De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 3:47 p. m.

Para: Juzgado 10 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 10 Ejecucion Penas y Medidas Bogotá. Recurso de Reposición. Gerardo Salazar Burbano. 22 Septiembre 2021.

Buen Día,

Adjunto Archivo formato PDF, el cual ha sido Verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente,

Gerardo Salazar Burbano.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

Bogotá 22 de Septiembre 2021

Señora: Juoz docma (10ª) de Fecundación Fecunda
y medidas boagota

Fraterna salud.

Agradecer Señoría su duro de fecha (14) de Septiembre
del 2021 Recibido hoy 22 de Septiembre 2021 a las

14:00 hrs.

En uso de mis Recursos de Responsión, un subsidio de
operación difiera sustancialmente de sus oposiciones por
los siguientes motivos fáciles.

En cuanto a la Reducción de para sin otros parámetros
no vislumbró la comunidad de la estipulación como Reducción
en virtud del artículo 77 Ley 591/2000 y artículos 42, 101, 102 la
1209/14, si en mi entender, al escuchar las normas que estos
en líneas anteriores, lo dispuesto como Reducción de los gastos
de manera trimestral dentro del periodo de cuatro (4) meses
por año y en mi querido artículo me gozara 198 meses
y 24 días.

En cuanto a la exigencia Señoría, Reducción al buen compor-
tamiento en mi cartilla biográfica acorde al artículo 54 y 84
Ley 1209/14 Puede vislumbrar los elementos de juicio que usted
Requiere sin Resaltar solicitudes al complejo Reintegración.
De la Resolución favorable Señoría en mi consideración al
usted orgamente Reducción Por Trabajo, estudio y disciplina

Considero sin temor a equivocación, como homologos de mi buen comportamiento al Interior del Poder más sin embargo ya Redujo la Dación del Credo con respecto a la Ley que trata "Sobre el Contrato que como la esposa, considero homologos de esa Información lo referido en el inciso 2º de la Ley 13011.

Para generar dinámicas a más Recursos de Posición en el Subsidio de apalancamiento para el desarrollo de Lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 13011 y la Ley 194 del 2 de marzo del año 2001. En el artículo que define la autoridad deberá atender a los términos en que se ha dado la ejecución de la medida en la sentencia declaratoria por el juez de la causa.

Resumo mi litigio familiar con el departamento de Bogotá, ciudad de Bogotá, barrio Los Pinos, en la carrera 14-29-26 donde habito mi vivienda; por tanto solicito a la CC 2663190 Tel 313440769 Tel fijo 2663190.

Agradezco su gentil atención: "La Ley que trata con que el Pueblo mantenga la libertad."

Cardinalmente,
Estando solo en Bogotá

CC 117 516 178 T 2663190
Bogotá
Lo pido con todo respeto y
(2)